



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 219-2017-AL/MPH

Huancavelica, 11 de Agosto 2017

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 12408-2017., de fecha 22 de junio 2017, presentada por el Sr. Augusto Ccencho Huayra, solicitando el pago de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y continuas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma constitucional que guarda armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a través del documento de vistos, el señor Augusto Ccencho Huayra, en su condición de servidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM., argumentando que la entidad cumpla con pagarle la cantidad de S/. 37,625.00 soles, la misma que comprende el adeudo desde el 02 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme consta de la Relación de Personal Nombrado 276 D.U. 037-1994-PCM., que forma parte de la Resolución Gerencial N° 408-2014-GM/MPH., de fecha 29 de octubre de 2014; además cumpla con incluir en las planillas de remuneraciones dicha bonificación especial para el pago de las continuas; asimismo se le cumpla con pagarle los intereses legales sobre los montos adeudados y devengados a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo;

Que, es oportuno señalar, el D. U. N° 037-94, tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública; y ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, sin embargo, el artículo 6° del D. U. N° 037-94, establece que los gobiernos locales se sujetarán a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público de 1994, que dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM;

Que, asimismo, dicha Ley presupuestal estipuló que a los Gobiernos Locales no son de aplicación los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario;

Que, similar disposición ha sido recogida del numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM., publicado el 31 de julio de 1985, y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo (...) no son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO ES NULO;

Que, si bien tanto la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público de 1994, como la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, nos remiten al Decreto Supremo N° 070-85-PCM., debemos tener presente que este dispositivo normativo ya no forma parte de nuestro ordenamiento jurídico al estar derogado por las normas del nuevo régimen del servicio civil, la misma que también se está implementando de manera progresiva como el del Capítulo V respecto al Régimen Disciplinario;

Que, en el presente caso y de los antecedentes obrantes en el expediente, no existe documentación alguna que sustente la suscripción de convenio colectivo con relación a la bonificación especial señalado en el D.U. N° 037-94, entre esta Entidad Edil y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huancavelica (SITRAMUNH), mientras estuvo vigente el D.S. N° 070-85-PCM., donde se establecía las reglas para la negociación colectiva de los gobiernos locales;

Que, sin perjuicio a ello, las municipalidades gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales. De este modo, cualquier decisión que adopte el estado, en su calidad de empleador, debe remitirse dentro del marco de las potestades regladas que la Ley le faculta, dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor;

Que, por lo tanto, se excluye del ámbito de aplicación del D. U. N° 037-94 y por ende, del otorgamiento de la bonificación especial aprobada a los servidores de los gobiernos locales, siendo nulo todo pacto en contrario. En tal virtud, conforme al artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y del artículo 23° de la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público de



1994, se concluye que la bonificación especial aprobada por el D. U. en mención, no es de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales, siendo nulo todo pacto en contrario;

Que, por lo tanto, cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador, debe remitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta (sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor); y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 391-2017-GAJ/MPH y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de bonificación especial del D. U. N° 037-94-PCM., presentado por el señor Augusto Ccencho Huayra, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las Instancias respectivas conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Interesado.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE
HUANCVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

